



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN
SEGUNDA

Procedimiento: Procedimiento ordinario



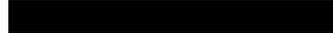
Intervención:
Demandante

Interviniente:
ASOCIACIÓN CANARIA DEL ALQUILER
VACACIONAL, ASCAV

Procurador:

Demandado

Dirección General de Ordenación,
Formación y Promoción Turística del
Gobierno de Canarias



DECRETO

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha de la firma electrónica.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Que ante este Tribunal se presentó con fecha 26 de febrero de 2024 a las 19:08 horas (ámbito Peninsular) escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Director General de Ordenación, Formación y Promoción Turística del Gobierno de Canarias num. 1062, de fecha 15 de diciembre del 2023, por la que se ha resuelto "Inadmitir el acceso a la información pública solicitada por la demandante, relativa al contenido de la consulta pública previa sobre la futura Ley de Uso Turístico de Viviendas".

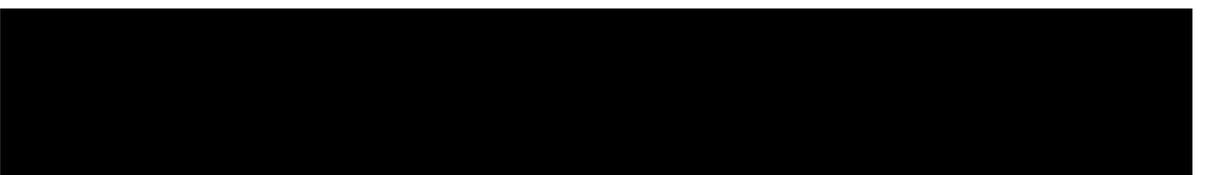
Por la representación procesal de la parte demandante se han subsanado los defectos advertidos en el escrito de interposición del recurso de falta de representación y de acuerdo societario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 45.1 de la LJCA establece que el recurso contencioso-administrativo se iniciará por un escrito reducido a citar la disposición, acto, inactividad o actuación constitutiva de vía de hecho que se impugne y a solicitar que se tenga por interpuesto el recurso, salvo cuando esta Ley disponga otra cosa.

SEGUNDO.- El artículo 48 establece que, al acordar lo previsto en el apartado 1 del artículo anterior, o mediante diligencia si la publicación no fuere necesaria, el Letrado de la Administración de Justicia requerirá a la Administración que le remita el expediente administrativo, ordenándole que practique los emplazamientos previstos en el artículo 49. El expediente se reclamará al órgano autor de la disposición o acto impugnado o a aquél al que se impute la inactividad o vía de hecho. Se hará siempre una copia autenticada de los

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



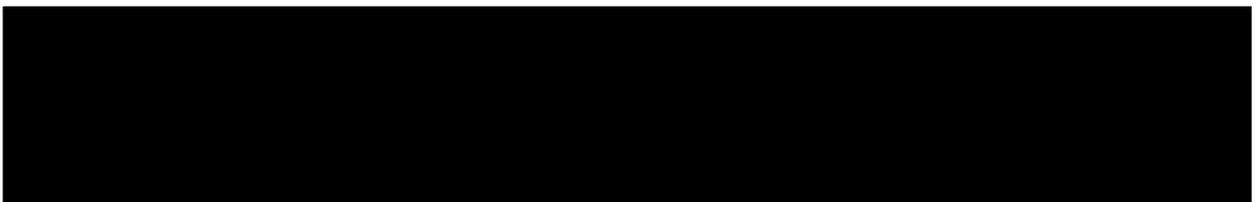


expedientes tramitados en grados o fases anteriores, antes de devolverlos a su oficina de procedencia. El expediente deberá ser remitido en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde que la comunicación judicial tenga entrada en el registro general del órgano requerido. La entrada se pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional. El expediente, original o copiado, se enviará completo, foliado y, en su caso, autenticado, acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga. La Administración conservará siempre el original o una copia autenticada de los expedientes que envíe. Si el expediente fuera reclamado por diversos Juzgados o Tribunales, la Administración enviará copias autenticadas del original o de la copia que conserve. Se excluirán del expediente, mediante resolución motivada, los documentos clasificados como secreto oficial, haciéndolo constar así en el índice de documentos y en el lugar del expediente donde se encontraran los documentos excluidos.

TERCERO.- El artículo 49 establece que la resolución por la que se acuerde remitir el expediente se notificará en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común. En los recursos contra las decisiones adoptadas por los órganos administrativos a los que corresponde resolver los recursos especiales y las reclamaciones en materia de contratación a que se refiere la legislación de Contratos del Sector Público se emplazará como parte demandada a las personas, distintas del recurrente, que hubieren comparecido en el recurso administrativo, para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días. Hechas las notificaciones, se enviará el expediente al Juzgado o Tribunal, incorporando la justificación del emplazamiento o emplazamientos efectuados, salvo que no hubieran podido practicarse dentro del plazo fijado para la remisión del expediente, en cuyo caso éste se enviará sin demora, y la justificación de los emplazamientos una vez se ultimen.

PARTE DISPOSITIVA

- 1.- Se acuerda la validez del escrito de interposición de recurso contencioso-administrativo.
- 2.- Se tiene por personado a la ASOCIACIÓN CANARIA DEL ALQUILER VACACIONAL, ASCAV, que comparece a través de la Procuradora [REDACTED] cuya representación ha sido otorgada mediante certificado de inscripción de apoderamientos apud-acta en el archivo electrónico de apoderamientos judiciales, por [REDACTED] anexándose al Archivo Electrónico de apoderamientos judiciales, documento acreditativo del cargo de Presidenta de la Asociación, que se descarga e integra en el Sistema de Gestión Procesal para constancia en autos. Con dicha procuradora se entenderá esta y las sucesivas diligencias en el modo y forma que establece la ley, bajo la dirección letrada de [REDACTED]
- 3.- Examinada la Jurisdicción y Competencia y sin perjuicio de lo que resulte del expediente administrativo acuerdo la admisión a trámite del presente recurso contra el acto administrativo descrito en los antecedentes de hecho, que se sustanciará por los trámites establecidos en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/98 de 13 de Julio.
- 4.- Requírase a la Administración el expediente administrativo en los términos previstos en los artículos 48 y 49 de la LJCA.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



No obstante, si el presente recurso se hubiere interpuesto contra la decisión de un órgano administrativo a quien corresponde resolver los recursos especiales y las reclamaciones en **materia de contratación** a que se refiere la legislación de Contratos del Sector Público, **se emplazará** como parte demandada a las personas, distintas del recurrente, **que hubieren comparecido en el recurso administrativo**, para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días. En estos casos el órgano administrativo que haya dictado la resolución recurrida no tendrá la consideración de parte demandada, siéndolo las personas o Administraciones favorecidas por el acto del recurso, o que se personen en tal concepto, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. [REDACTED] Letrado/a de la Administración de Justicia, del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda, doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

